

procesos de recolección, ordenamiento, análisis y difusión de la información estadística; por lo anterior la Aunap adelantará las acciones necesarias para la toma de información estadística tanto de la pesca de consumo, como ornamental y deportiva que se lleve a cabo en esta región; en tal sentido es deber de todos los permisionarios y de más actores de la cadena productiva de la pesca, entregar la información pesquera al colector de campo del Sepec con miras a aportar la información para la formulación, seguimiento y evaluación de esta medida de manejo.

Artículo 7°. La Dirección Regional Villavicencio de la Aunap, en su área de su jurisdicción, podrá solicitar apoyo a las autoridades municipales, distritales, departamentales, regionales y/o nacionales competentes para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

Artículo 8°. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, de las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, sin perjuicio de la responsabilidad penal y demás a que hubiese lugar.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Resolución número 00190 del 10 de mayo de 1995, expedida por el INPA “Por la cual se establece una veda de recursos pesqueros en el sector de influencia de Puerto Carreño y Puerto Inírida en la Orinoquía colombiana y se permite el aprovechamiento de la Sapuara como especie ornamental”, el Acuerdo número 0023 del 20 de noviembre de 1996 “Por la cual se establece una veda recursos pesqueros en el río Arauca” y el Acuerdo número 00008 del 23 de abril de 1997 “Por la cual se establece una veda de recursos pesqueros para el consumo humano en la Orinoquía colombiana que comprende los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Guaviare, Vaupés y se modifica la Resolución número 0190 del 10 de mayo de 1995 y el Acuerdo número 0023 del 20 de noviembre de 1996 y todas las disposiciones que le sean contrarias”.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de noviembre de 2022.

El Secretario General encargado de las funciones de la Dirección General de la Aunap,
Daniel Enrique Ariza Heredia.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2700 DE 2022

(noviembre 11)

por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal, y se deroga la Resolución 649 de 2019.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, su Decreto reglamentario número 2256 de 1991, compilado en el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 en especial, el numeral 4 del artículo 11 y Resolución número 0320 del 9 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, el artículo 65 de la Constitución Política dispone que: “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)”.

Que, toda persona tiene a su favor el derecho fundamental a no padecer hambre¹, tal como consta de forma expresa en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

Que, la Corte Constitucional ha definido el derecho fundamental al mínimo vital “como el derecho que tienen todas las personas a vivir bajo unas condiciones básicas o elementales que garanticen un mínimo de subsistencia digna, a través de los ingresos que les permitan satisfacer sus necesidades más urgentes como son la alimentación, el vestuario, la vivienda, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la atención en salud, la educación, entre otras²”.

Que, la Ley 13 de 1990 establece en su artículo 1° “La presente ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido”.

¹ El Documento Conpes Social número 113 de 2008, sobre la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), en su marco conceptual, “parte del reconocimiento del derecho de toda persona a no padecer hambre”, y en la nota al pie número 5, al referirse a dicho reconocimiento, señala que “La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Derecho que también está ratificado en las Cumbres Mundiales sobre Alimentación, en la Declaración del Milenio y en la Constitución Política de Colombia”.

² Corte Constitucional, Sentencia T-920 de 2009, Consideración 4, inciso primero del literal (j). Esta definición del derecho fundamental al mínimo vital fue reiterada por el máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional en la Sentencia T-606 de 2015, Consideración 5.2.

Que, el numeral 1 del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece que el derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener: “1. Por ministerio de la Ley: si se trata de la pesca de subsistencia, definiéndose esta como la que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia. La pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional”.

Que, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1851 de 2017 establece que “la pesca de subsistencia es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, parte de los cuales podrán ser vendidos, con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar, conforme lo reglamente la autoridad pesquera”.

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, en el Código de Conducta para la Pesca Responsable reconoció que “la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, los Estados deberían proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional³.” (Negritas fuera del texto original).

Que, el numeral 2 del artículo 2.16.1.2.8 del Decreto 1071 de 2015 establece la clasificación de la pesca por su finalidad, entre otras, las siguientes categorías:

“2.1. Pesca de subsistencia: la que se realiza sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento al pescador y a su familia”.

2.4.1. Pesca comercial artesanal: la que realizan pescadores en forma individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca”.

Para los efectos del presente Acto administrativo se considera empresa de pesca comercial artesanal aquella unidad de producción dedicada a la actividad pesquera con un fin principalmente comercial. Estas empresas deberán estar integradas por personas naturales colombianas de las cuales el setenta (70%) por ciento, cuando menos, deberán ser extractores primarios”.

Que la Autoridad Pesquera expidió la Resolución 3475 de 2007, por la cual se establece una medida de ordenamiento y control mediante la fijación de las características de las embarcaciones de pesca marítima artesanal que operen en la costa Atlántica, Pacífica y en el área del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; características definidas en la citada resolución que serán tomadas como base para la fijación de las características de la pesca comercial artesanal.

Que, la Aunap expidió la Resolución número 649 del 2 de abril de 2019 “Por la cual se establecen parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal”, con el objeto de establecer parámetros que permitan a las autoridades competentes, diferenciar e identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal.

Que, la Aunap expidió la Resolución 1485 del 8 de julio de 2022 “Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la Resolución número 2723 de 2021”, mediante la cual se establecen los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca, incluido el permiso de pesca comercial artesanal.

Que, el 3 de agosto de 2022 fue expedida la Ley número 2268 “Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia”, la cual tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia.

Que, el artículo 2° de la Ley número 2268 de 2022 define la pesca artesanal comercial y la pesca de subsistencia, en los siguientes términos: **Pesca artesanal comercial:** Es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca. **Pesca de subsistencia:** Es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, parte de los cuales podrán ser vendidos, con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar. Esta pesca se ejerce por ministerio de la Ley y es libre en todo el territorio nacional”.

Que, el inciso 3° del artículo 4° de la Ley 2268 de 2022 establece que aquellos pescadores que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la referida ley, deben estar debidamente reconocidos y formalizados ante la Aunap.

Que, en ese orden de ideas, se hace necesario y oportuno actualizar y dar alcance a lo establecido en la normativa pesquera en referencia con la pesca de subsistencia y la pesca

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, “Código de Conducta para la Pesca Responsable”, Roma, 2011, pág. 19.

comercial artesanal, así como la formalización e intervención en fomento a desarrollar con los pescadores comerciales artesanales y de subsistencia.

Que, dependiendo del objeto de la captura y de las costumbres tradicionales propias de cada región, se presentan variaciones en las características de los artes y aparejos de pesca empleados tanto en la pesca de subsistencia como en la pesca comercial artesanal (dimensiones, materiales, nombres y métodos de uso), por lo cual los parámetros de identificación para los dos tipos de pesca se deben realizar a partir de una descripción general de las artes y aparejos representativos de este tipo de pesquería.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los parámetros que permitan a las autoridades competentes identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* Los parámetros de la presente resolución se aplicarán para la identificación de la actividad pesquera de subsistencia y comercial artesanal en todo el territorio nacional.

Parágrafo. En las Áreas Protegidas, las autoridades ambientales correspondientes, en el ejercicio de sus competencias y funciones, aplicarán lo establecido en la presente resolución para la identificación de la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal, según sea el caso.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones consignadas en el artículo 2° de la Ley 2268 de 2022:

Pesca artesanal comercial: Es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

Pesca de subsistencia: Es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, parte de los cuales podrán ser vendidos, con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar. Esta pesca se ejerce por ministerio de la Ley y es libre en todo el territorio nacional.

Artículo 4°. *Parámetros para Identificar la Pesca de Subsistencia.* Se establecen los siguientes parámetros para identificar la pesca de subsistencia:

4.1. Según los artes y aparejos de pesca empleados:

a) **Línea de mano:** Es el arte de pesca compuesto por una cuerda de nailon provista de máximo 3 anzuelos separados uno de otro los cuales, con ayuda de lastre y boyas, pueden ubicarse a nivel de superficie, media agua y fondo; pueden estar fijos o a la deriva.

b) **Vara o caña de pescar:** Es el arte de pesca compuesto de una vara de aproximadamente dos metros (2 m) de largo que en uno de sus extremos se sujeta una cuerda de nailon monofilamento y en el otro extremo sujeta un anzuelo. El nailon puede ser recobrado manualmente o con ayuda mecánica a través de un carrete.

c) **Flecha:** Es el arte de pesca compuesto por una vara de aproximadamente dos metros (2 m.), que en uno de sus extremos dispone de una o varias estructuras metálicas a manera de agujones o puntas; esta puede ser impulsada con ayuda de un arco.

d) **Nasa:** Es el arte de pesca a manera de trampa de fondo conformada por una malla construida en alambre, nailon o fibras vegetales, la cual posee un sistema de boca que impide la salida de los individuos que entran atraídos por un cebo localizado en su interior.

e) **Cóngolo:** Es el arte de pesca compuesto por una red en forma de canasta fijada a dos varas cruzadas entre sí en forma de tijera, la cual es operada por un solo pescador.

f) **Atarraya:** Es un tipo de arte de pesca compuesto por una red circular de forma redondeada en nailon que es manejada por un solo pescador, la cual es utilizada activamente al voleo al ser lanzada al agua, siendo llevada al fondo por el peso de los plomos marginales.

4.2. **Según el volumen de captura.** El volumen de captura diario por pescador no debe superar los cinco (5) Kilogramos de recurso pesquero.

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar, la pesca de subsistencia no tiene fines comerciales, sin perjuicio de lo indicado al respecto por el artículo 2° de la Ley 2268 de 2022.

Parágrafo 2°. Los parámetros establecidos en el presente artículo no son excluyentes sino complementarios.

Artículo 5°. *Parámetros para identificar al pescador comercial artesanal.* Se establecen los siguientes parámetros:

5.1. Según los artes y aparejos de pesca:

a) **Categoría redes de tiro:** Son las artes de pesca activas que operan desde tierra; se caracterizan por el uso de una red compuesta por dos alas en sus extremos que permiten halar la red; este tipo de artes puede tener un seno o copo con una línea de flotadores en su relinga superior y una línea de lastre en su relinga inferior.

b) **Categoría redes de caída:** En esta categoría se incluye la atarraya, que es el arte de pesca compuesto por una red circular que es operada por un pescador, la cual es utilizada activamente al voleo al ser lanzada al agua, siendo llevada al fondo por el peso de los plomos marginales.

c) **Categoría redes agalleras o de enmalle:** Son las artes de pesca que consisten en la unión de uno o varios paños de red armadas horizontalmente, con una relinga superior

de flotadores o boyas plásticas u otro material flotante y una relinga inferior con plomos que permiten mantener la red fija en la columna de agua.

d) **Categoría de anzuelo:** Esta categoría incluye el palangre y línea de mano, considerando sus denominaciones respectivamente; estos aparejos de pesca operan principalmente con anzuelos; para el caso del palangre (calandrio o espinel) comprende varias líneas que se denominan colgantes o bajantes sujetas a una línea principal de mayor calibre, armada con sus respectivos accesorios como boyas, lastre y, en algunos casos, giradores en los extremos de los anzuelos; esta puede operar tanto en el fondo, como en media agua y en superficie. Por su parte, la línea de mano conformada por una única línea de gran longitud puede poseer de dos a tres anzuelos y puede emplearse de manera fija o por curricán (trolling).

e) **Extracción manual de bivalvos:** En el Pacífico colombiano se desarrolla la extracción de bivalvos; a quienes se dedican a la extracción artesanal de este recurso se les conoce como concheras o piangueras.

5.2. **Según el Volumen de captura.** El volumen de captura diario por pescador, independientemente del arte, aparejo y embarcación utilizados, es hasta de cuarenta (40) kilogramos de recurso pesquero.

5.3. **Características de la embarcación.** Para la identificación de los pescadores artesanales que ejercen pesca marítima se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 1° de la Resolución número 3478 de 2007 de la Aunap, así:

Establézcase una medida de ordenamiento y control fijándose las características de las embarcaciones de pesca artesanal marítima que operen en las costas Atlántica, Pacífica y en el área del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; así:

1. Costa Atlántica y Pacífica:

ESLORA (m)Hasta	MANGA (m)Hasta	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) Hasta	EQUIPOS Y ARTES DE PESCA	PROMEDIO DURACION DE LAS FAENAS
16	4.5	Fuera de bordaCentro	80 en total200	De operación manual	Hasta quince (15) días

2. San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

ESLORA (m)Hasta	MANGA (m)Hasta	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) Hasta	EQUIPOS Y ARTES DE PESCA	PROMEDIO DURACION DE LAS FAENAS
16	4.5	Fuera de bordaCentro Diésel	230 en total200	De operación manual	Hasta quince (15) días

Parágrafo 1°. El valor total de la potencia de los motores fuera de borda corresponde a uno (1) o la suma de hasta dos (2) motores.

Parágrafo 2° Los parámetros establecidos en el presente artículo no son excluyentes sino complementarios.

Parágrafo 3°. La descripción general de los artes y aparejos de pesca contenida en el presente artículo no puede ser entendida como una autorización para el uso de estos, pues para determinar la existencia o no de dicha autorización, es necesario remitirse a los actos administrativos expedidos para tal efecto respecto a la región o cuenca correspondiente.

Artículo 6°. *Determinación de los volúmenes de captura para el pescador de subsistencia y el pescador artesanal.* Los volúmenes de captura establecidos en la presente resolución serán revisados a la luz de evidencia técnica y con base en información que se obtenga de los pescadores.

Será obligación tanto del pescador de subsistencia como del comercial artesanal, suministrar a la Autoridad pesquera la información de sus capturas conforme a los mecanismos y herramientas que determine la entidad.

Artículo 7°. Los pescadores de subsistencia y los pescadores comerciales artesanales deben dar cumplimiento a las medidas de administración, ordenación y control emitidas por la Aunap sobre artes y métodos de pesca prohibidos, tallas mínimas de captura y vedas, entre otros, sin detrimento del cumplimiento de medidas expedidas por otras autoridades.

Artículo 8°. En atención a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2268 de 2022 y 3° del Decreto 4181 de 2011, la Aunap será la autoridad responsable del fomento de la pesca artesanal o de pequeña escala, así como del mejoramiento focalizado de las condiciones socioeconómicas de los pescadores de subsistencia y comerciales artesanales, en el marco de la legislación vigente en materia de desarrollo rural.

Artículo 9°. En atención a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley 2268 de 2022, la Aunap será la encargada de planear, definir y ejecutar los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de los pescadores de subsistencia y comerciales artesanales, con especial atención de la población vulnerable.